

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN**

**SUCESIÓN INTESTADA
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
253863184001201900748**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por el apoderado de la señora ANA JOBA MORALES SÁNCHEZ, contra el auto fechado el 20 de enero último, que negó el reconocimiento de la mandante como cesionaria de derechos herenciales, en el asunto de la referencia, por falta del documento que acredita la compra de los mencionados derechos.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Afirma el apoderado recurrente que su mandante no está en condición de presentar la escritura que reclama el Despacho en razón a que posterior a la firma del contrato de compraventa del inmueble denominado Los Laureles, su propietario VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ falleció, sin que hubiere cumplido la protocolización del mencionado documento; sin embargo, manifiesta que su mandante cumplió con el pago del 50% del valor del inmueble, está dispuesta a pagar el otro 50% y en este momento está en posesión del bien.

Dice que los herederos están de acuerdo con que se reconozca a su mandante como cesionaria y que el bien fue incluido en el inventario de bienes relictos del causante MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Consta en autos que el recurso fue presentado dentro del término de notificación de la providencia atacada y que se le dio el trámite de ley, por tanto, procede resolverlo, como a continuación se dispone.

3.2. EL TEMA EN CUESTION

Sea pertinente, en primer lugar, aclarar al señor apoderado recurrente que confunde la condición que ostenta su mandante ANA JOBA MORALES SÁNCHEZ, de cara al trámite de liquidación de la herencia dejada por el causante VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en atención a que, habiendo ella suscrito, como se afirma, junto con el fallecido, una promesa de compra venta de uno de los bienes relacionados como activo de la sucesión (inmueble Los Laureles) y pagado el 50% de su valor sin que se hubiere podido perfeccionar el negocio por el fallecimiento del vendedor, lo que le asiste a la compradora, señora ANA JOBA MORALES SÁNCHEZ, es el derecho de acudir a la sucesión en calidad de acreedora, como así se analizó en la diligencia de Inventario y Avalúos llevada a cabo el pasado cinco (5) de octubre de 2020, en donde, por demás, se ordenó interrogar a la señora ANA JOBA sobre su intención respecto del perfeccionamiento del contrato de compraventa de que se trata.

Al respecto, debe indicarse, igualmente, que algunos herederos han manifestado su intención de cumplir la voluntad del causante respecto del inmueble relacionado en la partida novena de los inventarios, mismo que refiere el apoderado inconforme.

Es por lo anotado, que no se accederá a la reposición solicitada, en cuanto, como se anunció en el auto de marras, no es procedente el reconocimiento de la señora ANA JOBA MORALES SÁNCHEZ como cesionaria de derechos herenciales respecto de la SUCESIÓN del causante VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se reitera, porque no ostenta, ni acredita con la escritura pública de compra de derechos herenciales, dicha calidad.

Se invita al abogado recurrente a ponerse en contacto con los interesados y solicitar se convoque a audiencia de inventarios adicionales con el fin de incluir la acreencia de la señora ANA JOBA MORALES SÁNCHEZ como pasivo de la sucesión,

con la presentación de los documentos pertinentes, como así se señaló en la diligencia mencionada renglones arriba.

Por ser procedente, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 491 del Código General del Proceso, se concederá el recurso subsidiario en efecto diferido.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4. DECISIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la Reposición del auto fechado el veinte (20) de enero del presente año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación, en el efecto diferido y para ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca. Enviense con atento oficio, copias del auto recurrido, de los folios 158 a 160, 331 a 333 y de este proveído, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, según lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

